



Asamblea General

Distr. general
8 de septiembre de 2015
Español
Original: inglés

Septuagésimo período de sesiones

Tema 73 c) del programa provisional**

**Promoción y protección de los derechos humanos:
situaciones de derechos humanos e informes de
relatores y representantes especiales**

Situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea

Nota del Secretario General***

El Secretario General tiene el honor de transmitir a la Asamblea General el informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, Sr. Marzuki Darusman, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 69/188 de la Asamblea.

* Publicado nuevamente por razones técnicas el 2 de diciembre de 2015.

** [A/70/150](#).

*** Presentación tardía debido a la celebración de consultas con los interesados pertinentes.



Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea

Resumen

En el presente informe se evalúan los acontecimientos más recientes sobre varias esferas temáticas que la comisión de investigación sobre los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea señaló por considerar que merecían atención especial debido a la gravedad de las violaciones cometidas en esas esferas, a saber, ejecuciones sumarias, desapariciones forzadas, detenciones arbitrarias, discriminación y trata. Mientras que en el informe se observa que se han producido varios acontecimientos positivos en el contexto del impulso generado por la comisión de investigación, se siguen cometiendo graves violaciones en gran escala que afectan en particular a los grupos más vulnerables, entre ellos los presos, los trabajadores migratorios y las personas con discapacidad. En el informe se insta a la comunidad internacional a que intensifique las medidas para proteger a la población de la República Popular Democrática de Corea y que pida cuentas al Gobierno por esas graves violaciones. También se insta al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a que adopte medidas inmediatas y a largo plazo para remediar la situación y se atenga a sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos.

I. Introducción

1. El Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea presenta este informe a la Asamblea General en virtud de la resolución 69/188 de la Asamblea.

2. En el presente informe, el Relator Especial adopta un enfoque centrado en las personas, pues considera importante seguir poniendo de relieve la penosa situación de las mujeres, los hombres y los niños víctimas desde hace tiempo y en la actualidad de violaciones sistemáticas generalizadas y manifiestas de sus derechos humanos por parte del Gobierno de la República Popular Democrática de Corea, según lo indicado por la comisión de investigación sobre la situación de los derechos humanos en el país en su informe publicado en febrero de 2014 (A/HRC/25/63). Lamentablemente, la situación se mantiene invariable, a pesar de las graves preocupaciones reiteradas por la comunidad internacional en diferentes foros. El Relator Especial también reflexiona sobre cuestiones relativas a la rendición de cuentas por esas violaciones de los derechos humanos, que deberían tratarse en una etapa temprana, y sobre los esfuerzos que realiza actualmente la comunidad internacional para abordar la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea en general.

3. El Relator Especial desea poner de relieve desde el principio que en marzo y nuevamente en junio de 2015, solicitó celebrar reuniones con delegados de la República Popular Democrática de Corea para dar seguimiento a las conversaciones que mantuvo con ellos en octubre de 2014 en Nueva York. Lamenta que sus solicitudes hayan sido denegadas. Cree firmemente en el valor del diálogo y espera que las autoridades respondan a su solicitud futura de manera positiva.

4. Por último, el Relator Especial agradece a todos los que se tomaron el tiempo para reunirse con él en varios lugares durante el año pasado.

II. Últimos acontecimientos

A. Personas atrapadas dentro del país

1. Ejecuciones sumarias

5. En 2015, en el momento de redactarse el presente informe, el Líder Supremo de la República Popular Democrática de Corea había ordenado la ejecución de 15 personas, acusadas de espionaje, mediante piquete de fusilamiento. Entre los ejecutados, según se informa, figuran un ministro de silvicultura y otro alto funcionario, que cuestionaron las políticas del Líder Supremo, así como los miembros de una orquesta. Según se dice, 1.382 personas fueron ejecutadas públicamente entre 2010 y 2014 (161 personas en 2008, 160 en 2009, 106 en 2010, 131 en 2011, 21 en 2012, 82 en 2013 y 5 en 2014). Las informaciones sobre la presunta ejecución del Ministro de Defensa y del envenenamiento de la tía del Líder Supremo fueron recibidas con cautela¹.

¹ Según algunos medios de comunicación, el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea confirmó la ejecución del Ministro de Defensa por insubordinación. Véase, por ejemplo, www.upi.com/Top_News/World-News/2015/06/15/North-Korea-officially-confirmed-Hyon-Yong-Chols-execution-says-source/3271434354542/?spt=sec&or=tn.

6. Estas últimas ejecuciones sumarias de que se ha informado deben considerarse parte de una tendencia a múltiples ejecuciones de altos funcionarios que el Líder Supremo considera una amenaza a su autoridad desde que asumió el poder en diciembre de 2011. Según las fuentes, 31 funcionarios fueron ejecutados en 2014. El caso más notable fue la ejecución en diciembre de 2013 del tío del Líder Supremo, Jang Song Thae, supuestamente por “la comisión de actos contrarios al partido por las facciones contrarrevolucionarias en un intento de derrocar al liderazgo”.

7. El Relator Especial reitera su profunda preocupación por esas presuntas ejecuciones sumarias llevadas a cabo con total menosprecio de las debidas garantías procesales y otras normas internacionales de derechos humanos. Reitera también su preocupación por la práctica de la “culpabilidad por asociación” según la cual los asociados y los familiares de una persona castigada por un delito político o ideológico, también reciben un castigo que puede consistir en la ejecución o en el envío a campamentos de prisioneros.

2. Secuestros y desapariciones forzadas

8. Los secuestros internacionales y las desapariciones forzadas cometidas por el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea son cuestiones que preocupan sobremanera al Relator Especial.

9. En marzo de 2015, según lo recomendado por la comisión de investigación sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, el Relator Especial ideó una estrategia de múltiples niveles que tenía por objeto abordar los secuestros internacionales, las desapariciones forzadas y los asuntos conexos (A/HRC/28/71, párrs. 29 a 84). La estrategia procura mantener el impulso que se ha generado en torno a este tema en el ámbito internacional, y, de este modo, seguir presionando a las autoridades de la República Popular Democrática de Corea para que resuelvan la cuestión a satisfacción de las víctimas, sus familias y la comunidad internacional.

10. El 5 de mayo de 2015, el Relator Especial asistió a un simposio internacional organizado por el Gobierno del Japón en Nueva York sobre las violaciones de los derechos humanos, en particular los secuestros llevados a cabo por la República Popular Democrática de Corea. También participó en un simposio similar celebrado en Ginebra en septiembre de 2014. Consideró que ambos eventos fueron particularmente útiles ya que contribuían a mantener la visibilidad y la comprensión internacional de la cuestión de los secuestros internacionales llevados a cabo por la República Popular Democrática de Corea. Además, en ambos eventos se recogieron elementos importantes de la estrategia mencionada anteriormente. En sus observaciones, el Relator Especial puso de relieve la necesidad de aplicar un enfoque internacional a la cuestión, con amplio apoyo de la comunidad internacional y un papel activo para los familiares de los secuestrados y la sociedad civil en general en la aplicación de la estrategia. El Relator señaló la urgente necesidad de resolver el asunto de una vez por todas, pues las víctimas que han sobrevivido y sus familias son, en su mayor parte, de edad bastante avanzada.

11. Durante su última visita a Tokio en enero de 2015, se informó al Relator Especial de que el organismo nacional de policía estaba investigando 881 posibles casos de secuestro relacionados con la República Popular Democrática de Corea a lo largo de los años. Se le informó sobre los últimos acontecimientos relacionados con el diálogo bilateral sobre la cuestión de los secuestros que se inició en 2014 entre los Gobiernos de la República Popular Democrática de Corea y el Japón. En octubre

de 2014, una delegación de altos funcionarios japoneses viajó a Pyongyang para tomar conocimiento de la información más reciente en relación con la investigación llevada a cabo. Sin embargo, se informó que la reunión había sido insatisfactoria. En el momento de redactarse el presente informe, al parecer no se habían logrado avances de parte de la República Popular Democrática de Corea en la presentación de un informe sobre los resultados de su investigación, previsto para julio de 2015. A principios de julio de 2015, la República Popular Democrática de Corea informó al Japón de que había estado realizando sinceramente investigaciones exhaustivas sobre todos los nacionales japoneses, pero que estas tardarían un poco más, a lo que este último respondió instando a su vez a la primera a resolver todas las cuestiones relacionadas con los nacionales japoneses, entre ellas la devolución de todas las víctimas de secuestros, mediante investigaciones expeditivas de conformidad con el acuerdo alcanzado en mayo de 2014. El Relator Especial acoge con satisfacción la importante labor que el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias ha venido realizando a lo largo de los años para resolver los casos de secuestros y desapariciones presuntamente cometidos por la República Popular Democrática de Corea. En marzo de 2015, durante su 105º período de sesiones, el Grupo de Trabajo señaló cuatro casos a la atención del Gobierno de la República Popular Democrática de Corea, con respecto a la situación del Sr. Kim Hyun-Chul, el Sr. Kim Hyun Il, la Sra. Kim Hyun Ran y Sr. Kim Il Hyun, que al parecer habían sido vistos por última vez en enero de 2011 en el organismo de seguridad de Ranam-guyok en Chongjin, provincia de Hamkyung del Norte ([A/HRC/WGEID/105/1](#), párr. 36). El Relator Especial espera que el Gobierno esclarezca cabalmente esos casos.

12. El 5 de agosto de 2014, el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea se dirigió por escrito al Grupo de Trabajo con respecto a 27 casos sin resolver. El Grupo de Trabajo consideró insuficiente la información proporcionada para esclarecer esos casos ([A/HRC/WGEID/104/1](#), párr. 50).

13. El Relator Especial acoge con satisfacción la solicitud de visitar la República Popular Democrática de Corea formulada el 22 de mayo de 2015 por el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias (siguiendo su recomendación). El Relator Especial insta al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a que responda favorablemente a esa solicitud sin demora.

3. Detención arbitraria

14. El Relator Especial sigue profundamente preocupado por la detención arbitraria, y los actos de tortura y malos tratos, a que se somete actualmente a las personas en los campamentos de prisioneros, documentados por la comisión de investigación ([A/HRC/25/63](#), párrs. 56 a 63). Se estima que la República Popular Democrática de Corea tiene entre 80.000 y 120.000 presos políticos repartidos en cinco campamentos de prisioneros situados en zonas distantes del país, a saber, los campamentos núms. 14, 15, 16, 18 y 25².

15. El Relator Especial expresa preocupación por la detención en curso de cuatro personas de la República de Corea (Kim Jeong-wook, Kim Kuk-gi, Choi Chun-gil y Joo Won-moon) que al parecer no tienen acceso a sus familiares ni a los funcionarios del Gobierno, a pesar de varias solicitudes formuladas por el Gobierno de la República de Corea.

² Korean Institute for National Unification, white paper on human rights in North Korea (2015) (versión en coreano).

16. Un nuevo testimonio sobre las condiciones de detención en el campamento de prisioneros políticos núm. 15 en Yodok fue señalado a la atención del Relator Especial en julio de 2015 por medio de un exrecluso que estuvo detenido en el distrito Seorimcheon del campamento, conocido como la zona de “revolucionización” o de “re-educación”, desde 2000 a 2003³. El relato refuerza las pruebas reunidas por la comisión de investigación sobre la práctica sistemática de la tortura y las deplorables condiciones de detención. Reconstituye una lista de 181 nombres de un total de aproximadamente 400 prisioneros que el testigo cree que se hallaban detenidos en ese momento, entre ellos el actual Ministro de Información Shim Cheol-Ho. En el informe se señala que tal vez el campamento haya sido desmantelado en mayo de 2015, posiblemente como reacción al informe de la comisión de investigación, pero la suerte de los guardias y los reclusos se desconoce.

17. El Relator Especial recuerda las normas de derechos humanos y las normas que rigen la privación de libertad, en particular los artículos 7 y 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que la República Popular Democrática de Corea ratificó en 1981, el Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión y las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.

18. El Relator Especial acoge con satisfacción la solicitud de visitar el país formulada el 17 de abril de 2015 por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea. En el momento de redactarse el presente informe, no se había recibido respuesta a la solicitud. Anteriormente, el Grupo de Trabajo aprobó varias opiniones en el marco de su procedimiento ordinario de comunicaciones. En noviembre de 2013, aprobó las opiniones 34/2013 a 36/2013, relativas a la detención de grupos de personas. En los tres casos, el Grupo de Trabajo dictaminó que la detención y la privación de libertad eran arbitrarias.

4. Personas con discapacidad

19. El Relator Especial acoge con agrado la declaración formulada por la República de Corea en mayo de 2015 de que proporcionaría 1.000 millones de won (917.000 dólares de los Estados Unidos) para ayudar a las personas con discapacidad de la República Popular Democrática de Corea⁴.

20. En el momento de redactarse el presente informe, el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea había firmado la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad⁵ y aceptado las recomendaciones que figuran en el examen periódico universal de que acelerara la ratificación de la Convención (A/HRC/27/10, párrs. 124.15 a 124.16). El Gobierno también había aceptado varias otras recomendaciones concretas que figuraban en el examen, relativas a los derechos de las personas con discapacidad (A/HRC/13/13, párrs. 90 a 98; A/HRC/27/10, párrs. 124.31, y 124.178 a 124.179).

³ El informe fue presentado a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) en Seúl a través de la Coalición Internacional para poner fin a los crímenes de lesa humanidad en Corea del Norte.

⁴ “S. Korea to offer 1 bln to support handicapped in N. Korea”, *The Korea Herald*, 19 de mayo de 2015. Puede consultarse en www.koreaherald.com/view.php?ud=20150519001217.

⁵ La República Popular Democrática de Corea firmó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad el 3 de julio de 2013.

21. A pesar de varias señales alentadoras de que tal vez se hayan adoptado medidas para mejorar la situación de las personas con discapacidad tras la firma de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en particular la promesa de atención médica gratuita y educación especializada, la ratificación de la Convención todavía no se ha llevado a cabo. A ese respecto, el Relator Especial pide a la República Popular Democrática de Corea que acelere ese proceso, y acepte los ofrecimientos de asistencia técnica al respecto.

22. El Relator Especial alienta a la Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad a solicitar una invitación para visitar la República Popular Democrática de Corea, en particular para examinar de cerca la cuestión de la discriminación por razón de discapacidad, que se puso de relieve como violación permanente en el informe de la comisión de investigación. Las acusaciones sobre la posible utilización de personas con discapacidad para ensayos médicos, su traslado forzoso a las zonas rurales, y la separación de los niños con discapacidad de sus padres, merecen una atención urgente.

23. El Relator Especial observa la falta de apoyo de la comunidad internacional de donantes y los organismos de asistencia a los proyectos sobre discapacidad en la República Popular Democrática de Corea, lo que margina aún más a las personas con discapacidad y aumenta su aislamiento y el rechazo de la sociedad. Como se señaló en una investigación académica reciente sobre la cuestión⁶, la reducción de los compromisos de los donantes internacionales para la República Popular Democrática de Corea debido a su deficiente historial de derechos humanos ha reducido las oportunidades de que el Gobierno y las organizaciones de personas con discapacidad se beneficien de la experiencia y las mejores prácticas internacionales en materia de programas sobre discapacidad. El Relator Especial reconoce la necesidad de que los donantes internacionales colaboren con la República Popular Democrática de Corea para la adopción de un enfoque basado en los derechos respecto de la asistencia humanitaria en general y de la discapacidad en particular.

B. Personas que trabajan fuera del país

24. Mientras el Relator Especial se encontraba en misión en la República de Corea en noviembre de 2014, atrajo su atención la cuestión de los nacionales de la República Popular Democrática de Corea que su Gobierno envía al extranjero a trabajar en condiciones que, según lo informado, equivalen a trabajo forzoso.

25. Al parecer la razón en que se basa ese sistema patrocinado por el Estado es la de eludir las sanciones impuestas al país por las Naciones Unidas, con miras a obtener divisas. Se cree que el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea obtiene a través de ese sistema entre 1.200 y 2.300 millones de dólares de los Estados Unidos por año⁷.

⁶ Katharina Zellweger, *People with Disabilities in a Changing North Korea* (Stanford, The Walter H. Shorenstein Asia-Pacific Research Centre, 2014). Puede consultarse en http://fsi.stanford.edu/sites/default/files/Zellweger_Disabilities_DPRK_web.pdf.

⁷ International Network for the Human Rights of North Korean Overseas Labour, "The Conditions of North Korean overseas labour" (2012). Puede consultarse en <http://en.nksc.co.kr/wp-content/uploads/2014/08/INHL.pdf>.

26. Según diversos estudios, se estima que más de 50.000 trabajadores de la República Popular Democrática de Corea operan en el extranjero. La gran mayoría está empleada actualmente en China y la Federación de Rusia. Otros países en que operan los trabajadores, según se informa, son Angola, Argelia, Camboya, los Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, Guinea Ecuatorial, Kuwait, Libia, Malasia, Mongolia, Myanmar, Nigeria, Omán, Polonia y Qatar.

27. Los trabajadores en el extranjero están empleados principalmente en los sectores minero, forestal, textil y de la construcción. Sus condiciones de trabajo han sido documentadas por organizaciones de la sociedad civil^{7, 8} que llevaron a cabo entrevistas con antiguos trabajadores en el extranjero. Las conclusiones fueron las siguientes:

- a) Los trabajadores desconocen los detalles de sus contratos de trabajo;
- b) Las tareas se asignan de acuerdo a la clase social (*songbun*) asignada por el Estado al trabajador; se dice que las tareas más peligrosas y tediosas se asignan a las clases más bajas. Se prefiere a los trabajadores que tienen parientes en el país a fin de asegurarse de que cumplirán cabalmente su cometido mientras están en el extranjero;
- c) Los trabajadores ganan en promedio entre 120 y 150 dólares de los Estados Unidos al mes, mientras que de hecho los empleadores pagan sumas considerablemente más elevadas al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea (los empleadores depositan los sueldos de los trabajadores en cuentas controladas por empresas de la República Popular Democrática de Corea);
- d) Se obliga a los trabajadores a trabajar a veces hasta 20 horas por día, con solo uno o dos días de descanso al mes. En algunos casos, si no cumplen la cuota mensual impuesta, al parecer no se les paga;
- e) Las medidas de salud y seguridad son generalmente inadecuadas. Se dice que los accidentes relacionados con la seguridad no se comunican a las autoridades locales, sino que se ocupan de ellos los agentes de seguridad;
- f) Los trabajadores reciben raciones alimentarias diarias insuficientes;
- g) La libertad de circulación de los trabajadores en el extranjero está indebidamente restringida. Los trabajadores están sometidos a la vigilancia constante del personal de seguridad de la República Popular Democrática de Corea encargado de asegurarse de que cumplen las normas y reglamentos del Gobierno. Esos agentes confiscan los pasaportes de los trabajadores. Además se prohíbe a los trabajadores regresar a la República Popular Democrática de Corea durante su trabajo;
- h) Se amenaza a los trabajadores con la repatriación si su desempeño no es suficientemente satisfactorio o si cometen infracciones. Los desertores aprehendidos son devueltos a la República Popular Democrática de Corea.

28. Se sostiene que las autoridades del país anfitrión nunca supervisan las condiciones laborales de los trabajadores en el extranjero.

⁸ *Ibid.* Véase también Shin Chang-Hoon y Go Myong-Hyun, *Beyond the UN COI Report on Human Rights in DPRK* (Asan Institute of Policy Studies, 2014). Puede consultarse en <http://en.asaninst.or.kr/content/asan-report-beyond-the-coi-dprk-human-rights-report>.

29. Merece la pena señalar que el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea está prestando más atención al escrutinio de que son objeto sus trabajadores en el extranjero por parte de las organizaciones y los medios de comunicación extranjeros. En abril de 2015, dio instrucciones a los trabajadores en el extranjero y a los supervisores de impedir que alguien informara sobre abusos de los derechos humanos en el lugar de trabajo. Según se dice, se ha dado orden a los trabajadores y los supervisores de que destruyan todo equipo de grabación, confisquen las tarjetas de memoria, e incluso agredan a la persona que documenta los abusos. El no hacerlo daría lugar al castigo del trabajador o supervisor, aunque no está claro qué tipo de castigo se aplicaría⁹.

30. El Relator Especial observa (con satisfacción) la decisión adoptada en mayo de 2015 por una empresa de construcción de Qatar de despedir a 90 empleados de la República Popular Democrática de Corea (casi la mitad de la fuerza de trabajo empleada) por presuntas violaciones repetidas de la legislación laboral nacional. Según la empresa, “los supervisores responsables del bienestar de sus trabajadores han estado obligándolos constantemente a trabajar más de 12 horas diarias. Los alimentos proporcionados a la fuerza de trabajo son de mala calidad. Los procedimientos sobre salud y seguridad en el lugar de trabajo se pasan por alto sistemáticamente”¹⁰. Según lo informado, uno de los trabajadores murió como resultado de ese trato. La empresa convino en mantener al resto de los trabajadores de la República Popular Democrática de Corea a condición de que no siguieran infringiendo ninguna norma.

31. El Relator Especial toma muy en serio todos esos informes. Se propone seguir prestando mucha atención a esta cuestión en el futuro, con el apoyo de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) en Seúl. Con ese fin, exhorta a los Estados Miembros interesados a que le concedan, tanto a él como a su sucesor y al personal de la Oficina del ACNUDH, acceso para verificar todas estas alegaciones.

32. El Relator Especial recuerda a la República Popular Democrática de Corea su obligación, dimanada del artículo 8 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de no hacer uso del trabajo forzoso. Subraya que las empresas que contraten trabajadores en el extranjero de la República Popular Democrática de Corea se hacen partícipes de un sistema inaceptable de trabajo forzoso. Deberían informar sobre los abusos a las autoridades locales, las que tienen la obligación de investigar a fondo, y poner fin a esa asociación.

33. Por último, el Relator Especial alienta a la Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias, a prestar atención a la cuestión y solicitar una visita al país.

⁹ Radio Free Asia, “North Korea orders its overseas workers to hide rights abuses”, 17 de abril de 2015. Puede consultarse en www.rfa.org/english/news/korea/authorities-order-overseas-workers-to-hide-rights-abuses_04172015162936.html.

¹⁰ Voice of America, “Qatari company fires almost half its North Korean workforce”, 7 de mayo de 2015. Disponible en www.insidevoa.com/content/voa-report-qatari-company-fires-almost-half-its-north-korean-workforce/2753918.html.

C. Personas que huyen del país

1. Desertores que se asientan en el extranjero y casos de devolución

34. Según el Ministerio de Unificación de la República de Corea, en 2014 un total de 1.396 personas de la República Popular Democrática de Corea escaparon a la República de Corea (1.092 mujeres y 304 hombres). Entre enero y marzo de 2015, 292 desertores llegaron a la República de Corea, de los cuales 241 eran mujeres y 51 eran hombres. Hasta marzo de 2015, había 27.810 desertores en la República de Corea; 19.508 de los cuales eran mujeres y 8.302 eran hombres¹¹.

35. Sin embargo, los desertores siguen enfrentándose a riesgos considerables al intentar buscar asilo en el extranjero. El Relator Especial sigue preocupado por los repetidos casos de devolución a su país de origen, por parte de ciertos Estados Miembros, de los nacionales de la República Popular Democrática de Corea que, en su intento de abandonar el país, habían entrado en los territorios de esos Estados.

36. A ese respecto, el Relator Especial está profundamente preocupado por los informes que indican que un grupo de 29 ciudadanos de la República Popular Democrática de Corea, entre ellos un niño de 1 año, fueron detenidos por las autoridades chinas en las provincias de Shandong y Yunnan entre el 15 y el 17 de julio de 2014, y posteriormente devueltos por la fuerza a su país de origen¹². En el momento de redactarse el presente informe su paradero era desconocido. Además, en octubre de 2014, aparentemente las autoridades chinas detuvieron en la región meridional de la provincia de Yunnan a 11 personas (diez adultos y un niño de 7 años de edad) procedentes de la República Popular Democrática de Corea que trataban de entrar en Myanmar¹³. Su paradero también se desconoce.

37. El Relator Especial observa que el Comité contra la Tortura incluyó ese caso en su lista de cuestiones relativas al quinto informe periódico de China. Solicitó información sobre su suerte al regresar, y preguntó, entre otras cosas, si había acuerdos establecidos sobre seguimiento después del regreso para velar por que las personas devueltas a la República Popular Democrática de Corea estén protegidas contra los riesgos de tortura (CAT/C/CHN/Q/5/Add.1, párr. 9). Abriga la esperanza de que el Gobierno de China aclare este asunto durante el 56º período de sesiones del Comité, en noviembre de 2015.

38. El Relator Especial lamenta que sus solicitudes de reunirse con representantes de las Misiones Permanentes de China en Ginebra y en Nueva York en marzo y mayo de 2015, respectivamente, hayan sido infructuosas. Sigue estando dispuesto a entablar un diálogo constructivo con el Gobierno de China para encontrar una solución sostenible a esta cuestión apremiante.

39. Según se informa, el 2 de diciembre de 2014, dos niños huérfanos que habían desertado de la República Popular Democrática de Corea y habían sido devueltos por la fuerza por la República Democrática Popular Lao en mayo de 2013, fueron ejecutados, mientras que otros siete huérfanos que también habían desertado fueron

¹¹ Estadísticas obtenidas del sitio web del Ministerio de Unificación de la República de Corea.

¹² Amnesty International, "Urgent Action: families face forcible return to North Korea", 28 de julio de 2014. Puede consultarse en www.amnesty.org/en/documents/asa17/039/2014/en.

¹³ Yonhap News Agency, "11 N. Korean defectors arrested in China", 31 de octubre de 2014. Puede consultarse en <http://english.yonhapnews.co.kr/national/2014/10/31/59/0301000000AEN20141031004300315F.html>.

detenidos en el campamento núm. 14, situado en Gaecheon-gun, Pyongan Namdo. El Relator Especial encuentra profundamente alarmantes esos informes.

40. El Relator Especial recuerda que los Estados Miembros a los que acuden los desertores para pedir refugio y protección están sujetos a la obligación internacional de no devolver a esas personas si su regreso pudiera dar lugar a “un riesgo real de daño irreparable”, como una amenaza al derecho a la vida o una violación de la prohibición de la tortura.

2. Trata

41. El Relator Especial observa con gran preocupación que de los datos proporcionados por el Ministerio de Unificación sobre la llegada de desertores a la República de Corea se desprende que más del 70% de los desertores son mujeres. Sorprendentemente se calcula que entre el 70% y el 90% de esas mujeres son víctimas de trata de personas y se las somete, entre otras cosas, a matrimonio forzoso y a explotación sexual en China y en otros países de Asia¹⁴. Son particularmente vulnerables a las actividades de las bandas de traficantes cuya influencia ha aumentado considerablemente en el último tiempo debido a las restricciones impuestas por las autoridades a las organizaciones de beneficencia y los grupos evangélicos de la República de Corea que solían facilitar su fuga a través de China¹⁵.

42. Las mujeres trabajadoras en el extranjero de la República Popular Democrática de Corea enviadas a China también son víctimas de la explotación sexual. Se informó de que en junio de 2014, el Gobierno de China deportó a un grupo de mujeres trabajadoras de una fábrica de alimentos, porque se las obligaba a ejercer la prostitución por la noche, siguiendo instrucciones de un ejecutivo de la fábrica y con la complicidad del personal de seguridad de la República Popular Democrática de Corea encargado de su vigilancia. Estos últimos también fueron repatriados por la fuerza¹⁶.

43. El Relator Especial está dispuesto a examinar la situación mencionada anteriormente en estrecha cooperación con los Estados interesados y con otros mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, entre ellos la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños. El Relator Especial alienta a China a que considere la posibilidad de aceptar la solicitud de visita formulada por la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, en 2010¹⁷.

¹⁴ Olivia Eons, “Human trafficking thrives where rule of law ends”, *The Diplomat*, 16 de marzo de 2015. Puede consultarse en <http://thediplomat.com/2015/03/human-trafficking-thrives-where-rule-of-law-ends>.

¹⁵ David McKenzie, “Chinese ‘snakehead’ gangs offer only escape for North Korean defectors”, CNN, 19 de noviembre de 2014. Puede consultarse en: <http://edition.cnn.com/2014/11/19/world/asia/china-north-korea-defector-escape-mckenzie>.

¹⁶ Radio Free Asia, “China deports North Korean workers forced into sex trade”, 12 de junio de 2014: <http://www.rfa.org/english/news/korea/deportation-06122014162010.html>.

¹⁷ Véase www.ohchr.org/EN/Issues/Trafficking/Pages/Visits.aspx.

D. Contacto entre personas

1. Familias separadas

44. La cuestión de las familias separadas preocupa especialmente al Relator Especial. Según la Korean Assembly for Reunion of Ten Million Separated Families, hasta mayo de 2015, de los 129.668 solicitantes de las reuniones organizadas por las sociedades de la Cruz Roja de la República Popular Democrática de Corea y la República de Corea desde 2000, solo 1.956 habían logrado reuniones cara a cara, y 279 se habían reunido mediante video. Esto representa el 1,5% y el 0,2%, respectivamente, del total de solicitantes. Lo más chocante es que casi la mitad de los solicitantes (62.028) han fallecido durante los últimos 15 años debido a su avanzada edad. El Relator Especial encuentra la situación muy desconcertante, y espera sinceramente que las reuniones familiares normales se reanuden sin demora.

45. El Relator Especial estima necesario recordar a la República Popular Democrática de Corea su posición, indicada antes del segundo ciclo del examen periódico universal, de que aceptaba varias recomendaciones relativas a la cuestión de las familias separadas que se habían formulado durante el primer examen, en diciembre de 2009, a saber, “garantizar el derecho fundamental de las familias separadas a conocer la suerte de sus familiares que se encuentran del otro lado de la frontera y a comunicarse y reunirse periódicamente con ellos; hacer todo lo posible, en cooperación con la República de Corea, para organizar el mayor número posible de reuniones entre las familias separadas; tomar medidas concretas para continuar con el proceso de reunificación familiar, porque para los ancianos incluso una demora de uno o dos años puede significar haber perdido para siempre la posibilidad de ver a sus familiares; y adoptar medidas para facilitar la reunificación familiar, según lo recomendado por el Relator Especial ([A/HRC/13/13](#), párrs. 90.75 a 90.78).

2. Diálogo intercoreano sobre cuestiones de interés mutuo

46. El Relator Especial lamenta que no se haya logrado avanzar en el diálogo intercoreano, a pesar de las declaraciones formuladas por ambos gobiernos a fines de 2014 y principios de 2015 sobre la reanudación de ese diálogo para tratar cuestiones de interés mutuo. El 15 de junio de 2015 se celebró el 15º aniversario de la Declaración Conjunta Norte-Sur, por la que el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea y el Gobierno de la República de Corea se comprometieron a realizar esfuerzos conjuntos en favor de la reunificación y a mejorar los intercambios económicos y culturales. Es lamentable que el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea haya rechazado las propuestas formuladas por el Gobierno de la República de Corea de participar en conversaciones intercoreanas en el contexto de ese importante aniversario.

47. El Relator Especial no puede recalcar lo suficiente la importancia de mantener un diálogo auténtico y un mayor contacto entre personas de las dos Coreas, de conformidad con las recomendaciones de la comisión de investigación ([A/HRC/25/63](#), párrs. 91 y 92). Acoge con beneplácito el hecho de que el Gobierno de la República de Corea haya indicado que seguirá prestando asistencia humanitaria a la población de la República Popular Democrática de Corea, independientemente de las cuestiones políticas y de seguridad. Acoge con

beneplácito también el ligero aumento de los intercambios no gubernamentales sobre la situación humanitaria, que deben mantenerse.

48. El Relator Especial encomia los esfuerzos desplegados por el Secretario General para continuar apoyando el diálogo y la reconciliación entre la República Popular Democrática de Corea y la República de Corea. A ese respecto, el Relator Especial lamenta que el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea haya anulado súbitamente su decisión de que el Secretario General visitara el complejo Industrial de Kaesong en mayo de 2015, sin dar ninguna explicación. Considera muy desafortunada esa decisión.

III. Tras la vía de la rendición de cuentas

49. El Relator Especial sigue convencido de que la vía de la rendición de cuentas se debe seguir con urgencia, paralelamente a la realización de esfuerzos sostenidos para buscar la colaboración con la República Popular Democrática de Corea. Es un proceso irreversible que las autoridades tendrán que enfrentar tarde o temprano.

50. En su opinión, las cuestiones relativas a la rendición de cuentas deben abordarse en una etapa temprana y teniendo presentes las estrategias a largo plazo. Debería iniciarse lo antes posible un proceso de reflexión y debate sobre posibles mecanismos y procesos de rendición de cuentas. Ello no debe hacerse, como en ocasiones anteriores con otros países, en el último momento de un proceso de cambio.

51. El Relator Especial sigue convencido de que el Consejo de Seguridad debería remitir la situación de la República Popular Democrática de Corea a la Corte Penal Internacional, conforme a lo recomendado por la comisión de investigación y alentado posteriormente por la Asamblea General ([A/HRC/25/63](#), párr. 94 a), y resolución 69/188 de la Asamblea General, párr. 8). Las pruebas y la documentación reunidas por la comisión de investigación, y las investigaciones futuras de la Oficina del ACNUDH en Seúl, serían de particular importancia y valor para la labor del Fiscal.

52. En el caso de que la Corte Penal Internacional se ocupe de la cuestión, no tratará de someter a juicio a un gran número de presuntos autores. A ese efecto, el Relator Especial es de la opinión de que se debería reunir un grupo de expertos para discutir acerca de un futuro mecanismo de rendición de cuentas por las violaciones cometidas por la República Popular Democrática de Corea. El establecimiento por las Naciones Unidas de un tribunal internacional especial para la República Popular Democrática de Corea, conforme a lo propuesto por la comisión de investigación ([A/HRC/25/63](#), párr. 87, y [A/HRC/25/CRP.1](#), párr. 1201), es una de las opciones que habría que estudiar.

53. Una tarea importante para sentar las bases de la rendición de cuentas es la identificación de los autores de violaciones (graves) de los derechos humanos y de la cadena de mando. Es de suma importancia que se prepare un análisis de toda la estructura y arquitectura del régimen, con las funciones y el papel de los principales funcionarios y dependencias. La Oficina del ACNUDH en Seúl puede desempeñar un papel importante a ese respecto y contribuir a esa importante tarea.

54. En ese contexto, el Relator Especial recuerda el principio de mando y de responsabilidad superior conforme al derecho penal internacional, según el cual los

mandos militares y los superiores civiles pueden incurrir en responsabilidad penal personal por no impedir y reprimir los crímenes de lesa humanidad cometidos por personas sujetas a su control efectivo.

55. Además de una posible remisión a la Corte Penal Internacional, el Consejo de Seguridad, alentado por la Asamblea General, debería considerar la posibilidad de aplicar sanciones selectivas eficaces contra quienes parecen ser los principales responsables de los actos que la Comisión considera que constituyen crímenes de lesa humanidad. Aunque el Consejo aún no ha considerado la posibilidad de adoptar medidas sobre el asunto, el Relator Especial acoge con satisfacción las medidas que algunos Estados Miembros han comenzado a adoptar en forma bilateral en ese sentido.

56. El Relator Especial recuerda que otra vía importante para lograr la rendición de cuentas es el ejercicio de jurisdicción universal por los Estados miembros en el caso de que las personas sospechosas de haber cometido violaciones de los derechos humanos estén bajo su jurisdicción, en cuyo caso, de conformidad con sus disposiciones legales nacionales, deberán investigar y someter a juicio a esas personas.

57. Además, en el caso de que las dos Coreas se reúnan un día, el proceso de paz y reconciliación que de ello se derivaría no debería pasar por alto la importancia de la justicia y la rendición de cuentas por las violaciones pasadas de los derechos humanos. El Relator Especial subraya que todo proceso de justicia de transición debe buscar la verdad y garantizar la rendición de cuentas y la reparación para las víctimas, paralelamente a la labor de un mecanismo de rendición de cuentas internacional. A ese respecto, las pruebas y la documentación reunidas por la comisión de investigación y la Oficina del ACNUDH en Seúl resultarán ser nuevamente por demás pertinentes.

58. En relación con eso, el Relator Especial desea hacerse eco de la recomendación formulada por la comisión de investigación de que “las medidas urgentes de exigencia de responsabilidades deben combinarse con la intensificación del diálogo sobre los derechos humanos, la promoción de cambios incrementales mediante el estrechamiento de los contactos entre las personas y un programa de reconciliación entre las dos Coreas” (A/HRC/25/63, párr. 87).

59. Por último, el Relator Especial insta a los Estados Miembros a continuar el debate sobre la cuestión de la rendición de cuentas, y a considerar la posibilidad de incluir una referencia en la próxima resolución de la Asamblea General a la cuestión de las opciones para el enjuiciamiento de determinados delitos como el secuestro, y la determinación de los elementos fundamentales de una amplia estrategia de enjuiciamiento para el futuro, así como de estudiar las distintas opciones posibles de que se dispone para establecer mecanismos de justicia y rendición de cuentas para hacer frente a esos delitos, y que el trazado de un esquema detallado de las instituciones y las personas encargadas de la formulación y aplicación de las políticas que conduzcan a la comisión de crímenes de lesa humanidad y de la estructura de la cadena de mando en la República Popular Democrática de Corea. Está dispuesto a informar sobre la cuestión en un futuro período de sesiones de la Asamblea General.

IV. Esfuerzos desplegados por la comunidad internacional para hacer frente a la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea

60. La sección que sigue debe leerse junto con el próximo informe del Secretario General sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea.

A. Medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad y resolución más reciente del Consejo de Derechos Humanos

61. En diciembre de 2014, la Asamblea General aprobó por abrumadora mayoría una resolución histórica sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, allanando así el camino para el examen de la situación en el país por el Consejo de Seguridad, incluida la posible remisión de la situación a la Corte Penal Internacional. A finales de diciembre, el Consejo se reunió para examinar la situación, prestando una atención considerable a la cuestión de los secuestros, y se prevé que vuelva a examinar la agenda de manera regular en el futuro. El Relator Especial aguarda con interés la próxima reunión de este año sobre el asunto en 2015, y reitera su disponibilidad para informar personalmente al Consejo sobre los acontecimientos en materia de derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea.

62. En marzo de 2015, el Consejo de Derechos Humanos aprobó la resolución 28/22, en la que decidió prorrogar el mandato del Relator Especial por un período de un año. También reiteró en los términos más enérgico su condena de las violaciones sistemáticas, generalizadas y manifiestas de los derechos humanos y otros atentados contra esos derechos cometidos en la República Popular Democrática de Corea; acogió con beneplácito la decisión del Consejo de Seguridad de agregar la situación en la República Popular Democrática de Corea a la lista de cuestiones de que se ocupa el Consejo, y la celebración de un debate en el Consejo de Seguridad a ese respecto el 22 de diciembre de 2014; y pidió al ACNUDH que presentara una actualización oral en el 30º período de sesiones, y un informe exhaustivo sobre su función y sus logros, en particular su estructura basada en las actividades sobre el terreno, en el 31º período de sesiones. También reconoció el diálogo del Relator Especial con representantes de la República Popular Democrática de Corea en Nueva York en octubre de 2014 e instó al país, mediante un diálogo constante, a cooperar plenamente con el Relator Especial, permitiéndole el acceso sin restricciones para visitar el país y a promover la cooperación técnica con el ACNUDH. Además, decidió convocar una mesa redonda sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, incluida la cuestión de los secuestros internacionales, las desapariciones forzadas y cuestiones conexas, en su 30º período de sesiones en septiembre de 2015.

63. El Relator Especial acoge con satisfacción esos acontecimientos, que brindan nuevas oportunidades de ejercer mayor presión y mantener el impulso sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea.

B. Información actualizada sobre el establecimiento de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (oficina de Seúl)

64. El Relator Especial acoge con satisfacción la inauguración de la Oficina del ACNUDH en Seúl el 23 de junio de 2015. Espera con interés la importante labor de la Oficina en apoyo de su mandato, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 25/25. Exhorta una vez más a la Asamblea General a que vele por que pueda funcionar con independencia, disponga de recursos suficientes y no sea objeto de represalias o amenazas.

65. En relación con el tercer punto, el Relator Especial observa con profunda preocupación la serie de amenazas proferidas por las autoridades y los medios de comunicación de la República Popular Democrática de Corea contra la Oficina de Seúl. El 23 de junio de 2015, el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Popular Democrática de Corea emitió una declaración en la que acusaba a las “fuerzas hostiles” de la comunidad internacional, encabezadas por los Estados Unidos de América, de utilizar la presencia sobre el terreno para tramar contra la República Popular Democrática de Corea e “incitar a la confrontación con el pretexto de proteger los derechos humanos”. El 30 de marzo de 2015, el Comité de Pyongyang para la Reunificación Pacífica de Corea emitió una declaración en la que amenazaba con perpetrar un ataque contra la Oficina que se abriría próximamente, y acusaba a la República de Corea y los Estados Unidos de América de organizar un complot contra la República Popular Democrática de Corea. La declaración decía concretamente que “jamás nos quedaremos de brazos cruzados viendo cómo la República de Corea acoge a la Oficina de las Naciones Unidas sobre los Derechos Humanos en la República Popular Democrática de Corea en Seúl. Tan pronto como el nido de una campaña de desprestigio contra la República Popular Democrática de Corea (Corea del Norte) esté establecido en el Sur, se convertirá de inmediato en el primer objetivo de nuestro castigo despiadado”. En mayo de 2015, el periódico *Minju Joson* declaró que “[la República Popular Democrática de Corea] jamás perdonará, sino que castigará despiadadamente a los que están empeñados en desprestigiar con el alboroto sobre los ‘derechos humanos’ a la República Popular Democrática de Corea, sean éstos las fuerzas títere o sus amos o los que se amparan bajo la máscara de cualquier órgano internacional”¹⁸.

66. Esta no es la primera vez que la República Popular Democrática de Corea profiere una amenaza. El 9 de junio de 2014, un portavoz del Comité de Pyongyang para la reunificación pacífica de Corea emitió una declaración en la que se protestaba contra la oficina exterior del ACNUDH en la República de Corea, y se amenazaba con castigar y atacar a los que participaran en el plan, así como al personal de la Oficina, refiriéndose al plan como una intriga dirigida por los Estados Unidos y la República de Corea.

67. El Relator Especial insta a las autoridades de la República Popular Democrática de Corea a que cesen de lanzar tales amenazas. Considera que es totalmente inaceptable que el Gobierno de un Estado Miembro de las Naciones Unidas emita una declaración en la que se amenace descaradamente con castigar y atacar a una oficina de las Naciones Unidas y su personal. Destaca que la República

¹⁸ *Minju Joson*, “DPRK will mercilessly punish those keen on ‘human rights’ racket against it” (13 de mayo de 2015).

Popular Democrática de Corea, en su calidad de miembro de las Naciones Unidas, tiene la obligación en virtud de la Carta de las Naciones Unidas de proteger a las Naciones Unidas, su personal y sus bienes.

C. Cooperación técnica con la República Popular Democrática de Corea

68. El Relator Especial lamenta que la República Popular Democrática de Corea no haya reanudado aún el diálogo sobre cooperación técnica con el ACNUDH, pese a los constantes esfuerzos de esta última por lograr la colaboración del Gobierno. Pyongyang suspendió el diálogo en diciembre de 2014 en vísperas de la reunión del Consejo de Seguridad sobre la situación en el país. Espera que el Gobierno responda de manera positiva a los esfuerzos del ACNUDH, con miras a mejorar el disfrute de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea.

69. El Relator Especial subraya una vez más que el diálogo no debe estar vinculado a consideraciones políticas de ninguna especie, sino que debe llevarse a cabo con miras a la aplicación de las obligaciones internacionales del país en materia de derechos humanos, incluidos los compromisos asumidos durante el examen periódico universal. Abriga la esperanza de que el Gobierno abandone su posición y otorgue a la oficina acceso al país para evaluar las necesidades sobre el terreno y examinar con el Gobierno posibles vías de cooperación sustantiva y significativa.

70. El Relator Especial considera que es ante todo en interés de la República Popular Democrática de Corea, y, en última instancia, por el bien de su propio pueblo, colaborar con la comunidad internacional en forma verdadera y significativa.

D. Mesa redonda del Consejo de Derechos Humanos

71. En el momento de redactarse este informe, el ACNUDH estaba preparando, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 28/22 del Consejo de Derechos Humanos, una mesa redonda sobre la República Popular Democrática de Corea, incluida la cuestión de los secuestros internacionales, las desapariciones forzadas y los asuntos conexos, que se celebraría durante el 30º período de sesiones del Consejo (en septiembre de 2015). El Relator Especial espera con interés un debate fructífero y espera que el debate de mesa redonda sirva de base para encontrar medios de seguir haciendo frente a la situación de los derechos humanos en el país.

E. Reuniones del Relator Especial con altos funcionarios de las Naciones Unidas

72. En mayo de 2015, el Relator Especial se reunió en Nueva York con, entre otros, el Secretario General, el Subsecretario General Adjunto de Derechos Humanos y el Subsecretario General de Asuntos Políticos. Acoge con satisfacción la voluntad expresada por todos los interlocutores de seguir procurando obtener la colaboración con la República Popular Democrática de Corea. El Relator Especial fue informado sobre las medidas adoptadas por el sistema de las Naciones Unidas

en relación con la iniciativa Los Derechos Humanos Primero, lo que le parece alentador. Pidió que se le proporcionara periódicamente información actualizada sobre los acontecimientos dentro de esa iniciativa, a lo que sus interlocutores accedieron amablemente.

73. El Relator Especial desea recordar que las recomendaciones aceptadas por la República Popular Democrática de Corea durante los dos exámenes periódicos universales siguen siendo particularmente pertinentes para la creación de oportunidades para la participación de todas las partes interesadas, incluidos los organismos de las Naciones Unidas.

F. Grupo de contacto sobre derechos humanos

74. El Relator Especial sigue convencido de que la acción concertada de un grupo de Estados Miembros decidido a establecer contacto con la República Popular Democrática de Corea sobre cuestiones de interés relativas a la situación de los derechos humanos en el país puede influir de manera significativa.

75. En marzo y junio de 2015, el Relator Especial se reunió bilateralmente en Ginebra con varios representantes permanentes de los Estados Miembros para tratar de constituir un grupo de contacto sobre derechos humanos, conforme a lo recomendado por la comisión de investigación, con miras a entablar contacto directamente con la República Popular Democrática de Corea sobre una serie de cuestiones de interés.

76. El Relator Especial se complace en informar que la respuesta inicial fue favorable. Sigue contribuyendo a facilitar la formación del grupo y espera con interés recibir nueva información actualizada. Una vez establecido, abriga la esperanza de que la República Popular Democrática de Corea colabore de manera significativa con el grupo para realizar avances tangibles sobre la situación de los derechos humanos.

V. Conclusión y recomendaciones

77. **Más que nunca, la comunidad internacional debe mantener el rumbo en sus esfuerzos para hacer frente a la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea de manera profunda y significativa. Las víctimas y sus familiares, tanto dentro como fuera del país, han sufrido durante demasiado tiempo, y sus demandas de justicia y rendición de cuentas no pueden quedar desatendidas.**

78. **El Relator Especial sigue abogando por la aplicación de una estrategia de dos niveles con respecto a la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea: deben adoptarse medidas para que los responsables de violaciones de los derechos humanos rindan cuentas, entre otras cosas mediante la remisión por el Consejo de Seguridad de la situación en el país a la Corte Penal Internacional, al tiempo que se procura en todo momento obtener la colaboración de las autoridades para socorrer al pueblo de la República Popular Democrática de Corea.**

79. A ese respecto, el Relator Especial desea formular una serie de recomendaciones que figuran a continuación.

80. El Relator Especial pide a la Asamblea General que:

a) Reitere su condena de las violaciones sistemáticas, generalizadas y manifiestas de los derechos humanos cometidas desde hace tiempo y en la actualidad por el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea;

b) Reafirme la responsabilidad de la comunidad internacional de proteger a la población de la República Popular Democrática de Corea y a las víctimas en el extranjero de los crímenes de lesa humanidad, en vista de la incapacidad manifiesta de la República Popular Democrática de Corea de proteger a su propia población de esos crímenes;

c) Condene en los términos más enérgicos las amenazas proferidas por el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea contra la oficina del ACNUDH en Seúl y su personal, y vele por que la oficina pueda seguir funcionando con independencia y recursos suficientes;

d) Inste al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a que invite al Relator Especial a realizar una verdadera visita al país lo antes posible y sin condiciones previas de ningún tipo, de conformidad con los términos de referencia para las visitas a los países realizadas por los titulares de mandatos especiales (véase [E/CN.4/1998/45](#)) y, de manera más general, a que coopere con su mandato;

e) Considere la posibilidad de incluir una referencia en su próxima resolución a la cuestión de las opciones para el enjuiciamiento de delitos específicos, tales como el secuestro, y la determinación de los elementos fundamentales de una estrategia de enjuiciamiento amplia para el futuro, así como de estudiar las posibles diferentes opciones posibles de que se dispone para garantizar la justicia y los mecanismos de rendición de cuentas para hacer frente a esos delitos, y que se establezca un esquema detallado de las instituciones y las personas responsables de la formulación y aplicación de las políticas que conducen a la comisión de crímenes de lesa humanidad, y de la estructura de la cadena de mando en la República Popular Democrática de Corea.

81. El Relator Especial insta al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a que:

a) Ponga fin de inmediato a todas las violaciones de los derechos humanos señaladas por la comisión de investigación en su informe, las que continúan hasta el día de hoy, y por el Relator Especial en el presente informe;

b) Acate todos los instrumentos internacionales de derechos humanos que ha ratificado;

c) Adopte medidas progresivas para restringir o abolir la pena de muerte, en particular modificando la legislación nacional a fin de garantizar la conformidad con el derecho internacional, concretamente para restringir la aplicación de la pena de muerte solo a los delitos de homicidio intencional y garantizar que todos los juicios cumplan las más altas normas de equidad;

d) Desmantele todos los campamentos de presos políticos y ponga en libertad y rehabilite a todos los presos políticos, con la debida verificación y la asistencia internacionales;

e) Permita que todas las personas que han sido secuestradas o desaparecidas por la fuerza, así como sus descendientes, regresen de inmediato a sus países de origen, y que acelere las investigaciones sobre la suerte de los desaparecidos de forma transparente y verificable;

f) Permita la reunificación sin demora de las familias separadas, y su utilización no vigilada de servicios de comunicaciones como el teléfono, el correo y el correo electrónico;

g) Acelere la ratificación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad;

h) Se haga miembro de la Organización Internacional del Trabajo y cumpla con todos los convenios pertinentes;

i) Proteja a las víctimas de la trata de personas, especialmente las mujeres trabajadoras que envía a otros países, y garantice su seguridad física;

j) Reanude sin tardanza el diálogo con el ACNUDH sobre la cuestión de la cooperación técnica;

k) Coopere con los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, incluido el mandato del Relator Especial, en particular concediéndoles acceso al país, y presentando los informes atrasados a los órganos creados en virtud de tratados competentes;

l) Aplique las recomendaciones aceptadas durante el primero y el segundo ciclo del examen periódico universal, y permita el acceso de los interesados a fin de verificar su aplicación;

m) Participe verdaderamente en conversaciones bilaterales con la República de Corea en el contexto del diálogo intercoreano sobre cuestiones de interés mutuo (incluida la cuestión de las familias separadas), y con el Japón sobre la cuestión de los secuestros, y se atenga a las disposiciones de los acuerdos bilaterales concertados, ante todo en interés de las víctimas y sus familias.

82. El Relator Especial exhorta a todos los Estados a que:

a) Sigam velando por que el Consejo de Seguridad celebre periódicamente reuniones informativas sobre la situación en la República Popular Democrática de Corea, con la participación de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos y otros expertos pertinentes, entre ellos el Relator Especial;

b) Adopten nuevas medidas para lograr que los responsables de violaciones graves de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea rindan cuentas de sus actos, en particular mediante la remisión por el Consejo de Seguridad de la situación en el país a la Corte Penal Internacional, y mediante el empleo del principio de la jurisdicción universal para hacer realidad y maximizar el posible efecto disuasorio de las conclusiones y recomendaciones de la comisión de investigación y, por lo tanto, ayudar a

proteger a la población de la República Popular Democrática de Corea de nuevos crímenes de lesa humanidad;

c) Faciliten la labor de la oficina del ACNUDH en Seúl y el Relator Especial, y les brinden acceso oportuno a la información pertinente y a los posibles testigos, especialmente personas que hayan logrado escapar y que pudieran disponer de información crucial que permita garantizar la rendición de cuentas institucional y personal;

d) Establezcan contacto con el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a fin de adoptar medidas concretas para facilitar y verificar la aplicación de las recomendaciones aceptadas en el primero y el segundo ciclo del examen periódico universal, en particular en relación con las familias separadas;

e) Protejan a las personas procedentes de la República Popular Democrática de Corea que hayan buscado refugio en el territorio de un Estado Miembro o que transiten por dicho territorio, respetando el principio de no devolución;

f) Combatan la práctica del trabajo forzoso impuesta a los trabajadores en el extranjero de la República Popular Democrática de Corea que operan en sus territorios, incluso mediante la realización de inspecciones exhaustivas en los lugares de trabajo de manera periódica y la repatriación forzosa de los responsables de las violaciones;

g) Logren la plena participación de los agentes de la sociedad civil en los esfuerzos desplegados por los Estados Miembros para hacer frente a la situación en la República Popular Democrática de Corea;

h) Activen el grupo de contacto sobre derechos humanos recomendado por la comisión de investigación, con el fin de mejorar la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea sobre el terreno;

83. El Relator Especial exhorta al sistema de las Naciones Unidas en general a proseguir sus esfuerzos para hacer frente a la grave situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea de manera coordinada y unificada, en consonancia con la iniciativa Los Derechos Humanos Primero del Secretario General.

84. Por último, el Relator Especial exhorta a la sociedad civil a continuar su importante labor de concienciación respecto de la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, entre otras cosas mediante la presentación de informes sobre violaciones de los derechos humanos cometidas por el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea.